

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0205-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0296/2024, del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0296/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0205-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Luz Acosta Cruz, mediante instancia de fecha veintiséis del mes de julio del año dos mil veinticuatro (26/07/2024), recibida en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha veintiséis del mes de julio del año dos mil veinticuatro (26/07/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Luz Acosta Cruz, registrada con el Número de Evento 049-01-2010-01-00004973, asentada bajo el núm. 000817, Libro núm. 00015 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0317, año 1948, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Cotuí; incoada por Luz Acosta Cruz, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 087-0005103-3, domiciliada y residente en la calle en proyecto casa S/N, San Miguel del municipio de Fantino, Provincia Sánchez Ramírez; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Miguelanje Reynoso Guzmán, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0289743-6, con estudio profesional abierto en la calle Francisco del Rosario Sánchez núm. 21 y ad-hoc en la Secretaría de este Tribunal; mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha veintiséis del mes de julio del año dos mil veinticuatro (26/07/2024).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ORDENAR al Oficial del Estado Civil del Municipio de Cotuí AÑADIR en el acta de nacimiento No. 000817, Libro No. 00015, Folio No. 0317, del Año 1948, correspondiente a la señora: LUZ, el nombre MARÍA, para que en lo

adelante Figure como: LUZ MARÍA ACOSTA CRUZ, cuya es la forma deseada, según se comprueba en los documentos depositados Anexos. SEGUNDO: ORDENAR al Oficial del Estado del Municipio de Cotuí, proceder a realizar las anotaciones correspondientes en el Libro y Acta de lugar, previa AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, COMO ORGANISMO RECTOR EN LA MATERIA”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Luz Acosta Cruz, registrada con el Número de Evento 049-01-2010-01-00004973, asentada bajo el núm. 000817, Libro núm. 00015 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0317, año 1948, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Cotuí.
2. Extracto del Acta de Nacimiento correspondiente a Simeona, asentada bajo el núm. 000216, Libro núm. 00038 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0217, año 1964, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Fantino.
3. Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a José Agustín, asentada bajo el núm. 000738, Libro núm. 00040 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0239, año 1964, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Fantino.
4. Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Darío, asentada bajo el núm. 001380, Libro núm. 00052 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0072, año 1966, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Fantino.
5. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 087-0005103-3, correspondiente a Luz Acosta Cruz.
6. Certificación de No antecedentes penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha 25 de julio del año 2024, correspondiente a Luz Acosta Cruz.
7. Aviso de la publicación en el periódico “El Nuevo Diario” de fecha 31 de agosto del año 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintinueve del mes de julio del año dos mil veinticuatro (29/07/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintinueve del mes de julio del año dos mil veinticuatro (29/07/2024), la Secretaría notificó a las instituciones,

para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día treinta del mes de julio del año dos mil veinticuatro (30/07/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0213-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “María”, para que en lo adelante figure “Luz María”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente figura la inscrita como Luz, de sexo femenino, nacida en San Miguel, el día quince del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho (15/04/1948), hija de Ramón Acosta y Dolores Cruz; b) figura en el expediente el Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Simeona, figura como madre Luz María Acosta; c) figura en el expediente el Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a José Agustín, figura como madre Luz María Acosta; d) figura en el expediente el Extracto del Acta de Nacimiento correspondiente a Darío, figura como madre Luz María Acosta; e) según consta en la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y f) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Luz María”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 036-2024, de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Luz Acosta Cruz, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Luz Acosta Cruz, registrada con el Número de Evento 049-01-2010-01-00004973, asentada bajo el núm. 000817, Libro núm. 00015 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0317, año 1948, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Cotuí, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Cotuí, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre correspondiente a “María”, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Luz María”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Luz María”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1^{ro}) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181^o de la Independencia y 162^o de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.